

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2.022).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2022 00222 00**

Como quiera que la parte actora promueve proceso reivindicatorio, respecto de un inmueble, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Soacha – Cundinamarca, se torna en una situación que nos conlleva a concluir que este despacho carece de competencia territorial para asumir el conocimiento de esta demanda, en consideración a lo dispuesto en el artículo 28 del Código General del Proceso que reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

7. En los procesos en que se ejerciten **derechos reales**, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, **posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia**, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.

(...)” (subrayado y negrita fuera de texto)

Con base en lo anteriormente expuesto, el juzgado la rechazará de plano la presente demanda. En consecuencia,

RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO LA DEMANDA por falta de competencia por el factor territorial, con fundamento en el numeral 7º del artículo 28 del C.G.P. e inciso 2º del artículo 90 *ejúsdem*.

2. REMITIR las diligencias al Juez Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca que por reparto le corresponda, para lo de su cargo.

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

B/f

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. **057**, hoy **7 de abril de 2022**.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a05fd3fa57f30bc2c187eac55b20f06335a92f028e4eaf0e912827dc078953**

Documento generado en 06/04/2022 09:48:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>